



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

*Valledupar, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).*

REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

RADICACION: 20001-22-14-002-2018-00133-00.

RECURRENTE: SANDRA MILENA TRILLOS GARCIA y OTRO

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: YULIBETH VASQUEZ ESPINOSA

CAUSANTE: LUIS AGUSTIN VASQUEZ VEGA

El presente asunto se da inicio por la demanda de revisión que SANDRA MILENA TRILLOS GARCIA en nombre propio y en representación de su menor hijo LUIS AGUSTIN VASQUEZ TRILLOS, presentó en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR el 27 de febrero del año 2018, dentro del proceso de sucesión de LUIS AGUSTIN VASQUEZ VEGA, la que, tal y como se indicó en auto que antecede, reúne los requisitos señalados en los artículos 356 y 357 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, se correrá traslado a la demandada YULIBETH VASQUEZ ESPINOSA por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 358 ibidém, en concordancia con el artículo 91 de la misma codificación, para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en lo atinente a la medida cautelar solicitada en la demanda y reiterada con posterioridad, si bien es cierto en auto que antecede se fijó caución y el término para constituir la, se tiene que la parte demandante no cumplió con dicha carga procesal, en razón a lo cual se niega su decreto.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: *Admitir la demanda de revisión interpuesta por SANDRA MILENA TRILLOS GARCIA en nombre propio y en representación de su menor hijo LUIS AGUSTIN VASQUEZ TRILLOS, frente a la sentencia del 27 de febrero de 2018, dictada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.*

SEGUNDO: *Désele el trámite del procedimiento señalado en el art. 358 del Código General del Proceso y subsiguientes.*

TERCERO: *Correr traslado de la misma a YULIBETH VASQUEZ ESPINOSA, por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 358 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 de la misma codificación.*

CUARTO: *Requírase a la parte recurrente para que cumpla con la carga procesal de hacer las diligencias indispensables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a fin de llevar a cabo*

la notificación personal del auto admisorio de la demanda de revisión a la demandada YULIBETH VASQUEZ ESPINOSA, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

QUINTO: *NIEGUESE la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo expuesto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro Lopez Valera". The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'A'.

ALVARO LOPEZ VALERA

Magistrado.